



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 29 de diciembre de 1992

Núm. 297

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Gobierno Civil de León

CIRCULAR NUMERO 14

Conforme a lo previsto en el punto 1.3 de la resolución de 1 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada de trabajo y horario del personal, he resuelto aprobar el siguiente Calendario de Fiestas de carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la provincia de León para todos los Servicios periféricos de los distintos departamentos ministeriales:

- Día 1 de enero, Año Nuevo.
- Día 6 de enero, Epifanía del Señor.
- Día 19 de marzo, San José.
- Día 8 de abril, Jueves Santo.
- Día 9 de abril, Viernes Santo.
- Día 23 de abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Día 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- Día 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.
- Día 1 de noviembre, Todos los Santos.
- Día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- Día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Día 25 de diciembre, Natividad del Señor.

El anterior calendario se establece sin perjuicio de las dos fiestas locales que habrán de determinarse para cada municipio por la autoridad competente a propuesta del pleno del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983.

León, 22 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil, Antonio Sandoval Moreno.

Excm. Diputación Provincial

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión de 27 de noviembre de 1992, aprobó las Bases Específicas que se hacen públicas y que registrarán para la cobertura mediante el sistema selectivo de oposición libre de CINCO puestos de trabajo de OFICIALES DE RECAUDACION, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1991, con sujeción a las siguientes:

BASES

PRIMERA.— Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de cinco puestos de trabajo en la categoría de Oficiales de Recaudación en régimen de contratación laboral, previstos en la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación para 1.991, que fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, nº 142 de 14 de junio de 1991.

SEGUNDA.— La prestación de los servicios y las retribuciones correspondientes a dichos puestos de trabajo, estarán sujetas a las normas del convenio colectivo del Servicio Recaudatorio Provincial.

Los que resulten seleccionados serán contratados con arreglo a la legislación laboral, con carácter fijo, sin perjuicio del período de prueba con todos los efectos inherentes a tal situación, conforme establece el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores. Serán destinados según las necesidades del Servicio a cualquiera de las Demarcaciones Recaudatorias en que actualmente o en lo sucesivo se divida la Provincia, siendo obligatoria la residencia en la capitalidad de la Demarcación a que se destinen.

TERCERA.— De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, los propuestos deberán depositar una fianza de un millón de pesetas, que tendrá carácter colectivo para responder de su propia gestión y solidariamente de la de todo el personal recaudador del Servicio. Podrá constituirse en metálico, títulos de la deuda pública o aval bancario. Dicha fianza deberá consignarse en la Caja de la Corporación, sin cuyo requisito no podrá formalizarse el contrato.

CUARTA.— Para ser admitido a las pruebas de acceso, será necesario:

- a).- Ser español, tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- b).- Estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente.
- c).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.



d).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e).- No estar incurso en causa de incompatibilidad.

QUINTA.- En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior, referidas a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme a lo determinado en el RD. 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, presentándolas en el Registro General o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la reseña de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a).- Una fotografía tamaño carnet, adosada a la instancia.

b).- Fotocopia compulsada del DNI.

c).- Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería Provincial, la cantidad de 1.500,— ptas. en concepto de derechos de examen. Los expresados derechos sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos a las pruebas de selección por falta de algunos de los requisitos para tomar parte en las mismas.

d).- Fotocopia compulsada del Título de Bachiller Superior o equivalente.

SEXTA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose la correspondiente resolución en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con indicación del lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada de dichos aspirantes, que expresará el plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución por medio de la cual se expresará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes, resolución que será publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

SEPTIMA.- El sistema de selección será el de oposición libre y los ejercicios de las pruebas serán tres de carácter obligatorio y eliminatorios.

PRIMER EJERCICIO.- Compuesto de dos partes, que consistirán:

a).- Copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

b).- Resolver cuatro problemas de aritmética o cálculo relacionado con las materias objeto del programa anexo, en un tiempo máximo de hora y media.

SEGUNDO EJERCICIO.- Resolver uno o varios supuestos prácticos sobre temas relacionados con la gestión tributaria o recaudatoria, en un tiempo máximo de hora y media.

TERCER EJERCICIO.- Consistirá en exponer oralmente, en un tiempo máximo de treinta minutos, tres temas del programa que figura en el anexo de la presente convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de edictos de la Diputación.

OCTAVA.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, estará constituido de la forma siguiente:

PRESIDENTE: el de la Diputación o, por su delegación, el Diputado que designe.

VOCALES: el Diputado-Presidente del Consejo de Administración del Servicio Recaudatorio Provincial, o en su defecto, el Diputado-Presidente de la Comisión de Régimen Interior; un Diputado Provincial del Grupo Popular; el Secretario General de la Diputación o, en su defecto, el Oficial Mayor; el Interventor de Fondos o, en su defecto, el Viceinterventor; el Tesorero o, en su defecto, el Tesorero adjunto; un representante de los trabajadores designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: el de la Corporación si no actuase como vocal, o funcionario en quien delegue.

NOVENA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en alguno de los ejercicios.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Diputación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinadas por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

DECIMA.- El Tribunal de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación al Organismo competente de la Diputación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, proponiéndoles para la formalización del contrato.

UNDECIMA.- Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días.

DUODECIMA.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Cuarta de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten la documentación, no podrán ser nombrados para la formalización del contrato, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales tomarán posesión de las correspondientes plazas dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación.

DECIMOTERCERA.- En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el RD. 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/85, de 2 de abril, y el RD. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

DECIMOCUARTA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de los Tribunales de selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, como previo al contencioso administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo del recurso de reposición si es expreso, y si no lo fuere, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, o cualquier otro que consideren conveniente.

ANEXO

PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución: su concepto. La Constitución Española de 1978: Principios Generales.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3.- El Régimen local. La autonomía de municipios, provincias e islas. El alcance de la autonomía local. Criterios dominantes en Europa Occidental.

Tema 4.- Enumeración y clasificación de las entidades locales. Las potestades administrativas de las Entidades locales. Las fuentes del derecho local.

Tema 5.- Las competencias de las entidades locales. Distinción entre competencias propias y delegadas. La gestión de servicios de Comunidades Autónomas por provincias e islas.

Tema 6.- El Municipio. Elementos del Municipio. El Territorio. La Creación y supresión de municipios.

Tema 7.- La población municipal: clases de habitantes. El Padrón municipal de habitantes, concepto y contenido. Rectificación anual y actualización permanente del Padrón.

Tema 8.- La organización municipal. Enumeración y carácter de los órganos municipales.

Tema 9.- La provincia. Origen y evolución. Fines específicos. La organización provincial.

Tema 10.- Concepto del Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo y el principio de legalidad. La relación jurídico-administrativa.

Tema 11.- El acto administrativo. Concepto y clases de acto administrativo. Perfección, eficacia, invalidez y extinción del acto administrativo. El procedimiento administrativo.

Tema 12.- La justicia administrativa. Los recursos administrativos, concepto, clases y principios generales. El recurso contencioso-administrativo, naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa. Actos impugnables. Trámite y procedimiento.

Tema 13.- La responsabilidad de la Administración, concepto, evolución y fundamento. Requisitos de la responsabilidad administrativa. Responsabilidad privada.

Tema 14.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los Tributos. Sus clases.

Tema 15.- Hecho imponible. Base imponible. Cuota tributaria. Deuda tributaria. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Tema 16.- Imposición y ordenación de tributos locales. La fórmula de la delegación. La revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria en la esfera local.

Tema 17.- Las tasas, concepto doctrinal. Las tasas en la esfera local. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Importe y devengo. Las contribuciones especiales, concepto doctrinal. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo.

Tema 18.- Precios públicos. Concepto. Establecimiento y modificación. Cuantía y obligación de pago. Las operaciones de crédito en las entidades locales.

Tema 19.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Exenciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Tipo de gravamen. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión del impuesto.

Tema 20.- El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. Gestión del impuesto. El recargo provincial.

Tema 21.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo y cuota. Período impositivo y devengo. Gestión del impuesto. Altas, bajas y transferencias.

Tema 22.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.- Hecho imponible.- Sujeto pasivo.- Base, cuota y devengo.-Gestión del impuesto.- El impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.- Hecho imponible.- Sujeto pasivo.-Base imponible y cuota.- Devengo.- Gestión del impuesto.

Tema 23.- La gestión recaudatoria en las Entidades locales.- Ingreso de liquidaciones con contraído previo.- Ingreso de liquidaciones sin contraído previo.- Periodos de recaudación.- Organos de recaudación de las Entidades locales.- Entidades colaboradoras.

Tema 24.- Los obligados al pago.- Responsables solidarios.- Responsables subsidiarios.- El expediente de derivación de responsabilidad.- La hipoteca legal tácita en general y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- La hipoteca especial.- El derecho de prelación.

Tema 25.- Tiempo de pago en periodo voluntario.- Recaudación por recibo.- Regulación de la cobranza.- Justificante en caso de falta de recibo.- Domiciliación del pago.- Cuentas restringidas.

Tema 26.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio.- Carácter e iniciación.- Títulos ejecutivos.- Relaciones certificadas de deudores.- Certificaciones de descubierto.- La providencia de apremio.- Práctica de notificaciones en el procedimiento de apremio y en particular de la providencia de apremio.

Tema 27.- Providencia de embargo.- Orden, limitaciones, práctica y formalidades del embargo de bienes.- Diligencia de embargo de bienes muebles y de inmuebles.- Anotación preventiva y su tramitación.- Suspensión de la anotación.-

Tema 28.- Enajenación de los bienes embargados.- Tasación, valoración y fijación del tipo para la subasta.- Títulos de propiedad.- Enajenación de bienes muebles.- Enajenación por concurso.- Providencia, notificación, anuncio y desarrollo de la subasta de bienes muebles.-

Tema 29.- Enajenación de bienes inmuebles.- Autorización, providencia, notificación, anuncio y desarrollo de la subasta de inmuebles.- Escritura de venta.- Adjudicación de inmuebles a la Entidad acreedora.

Tema 30.- Finalización del expediente de apremio.- Costas del procedimiento.- Costas anticipadas.- Liquidación de costas.- Débitos del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales y organismos autónomos.- Débitos por alcance.

Tema 31.- Créditos incobrables.- Justificación.- Bajas por referencia.- Responsabilidades y rehabilitación de créditos.- Tercerías, clases, efectos, tramitación y resolución.- Reclamaciones o recursos contra los actos de gestión recaudatoria en las Entidades locales.- Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 32.- El perjuicio de valores.- Grados y expediente de responsabilidad por perjuicio de valores.- Responsabilidad de funcionarios y colaboradores.- Auxilio de la Autoridad.- Ampliación de datos y remoción de obstáculos.

Tema 33.- Justificantes de pago.- Pliegos de cargo.- Facturas de data.- Rendición de cuentas.- Prescripción, plazos, interrupción y efectos.

León a 11 de diciembre de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 12324

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DEL BIERZO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
 - Reguladora del precio público por abastecimiento de agua.
 - Reguladora de la tasa por el servicio de matadero municipal.
 - Reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.
 - Reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas.
 - Reguladora de la tasa sobre servicio de cementerio municipal.
 - Reguladora del precio público por ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
 - Reguladora del precio público por ocupación de uso público con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios e instalaciones análogas.
 - Reguladora del precio público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta de espectáculos, etc.
 - Reguladora del precio público por aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo.
 - Reguladora del precio público sobre ocupación del subsuelo, suelo y vuelo públicos.
- Igualmente se tomó acuerdo de establecer las Ordenanzas Fiscales siguientes:
- Reguladora del precio público por la utilización del Teatro Municipal Villafranquino.
 - Reguladora del precio público por la utilización de la Escuela Municipal de Música.
 - Reguladora del precio público por la utilización del Refugio de Peregrinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En su defecto, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Villafranca del Bierzo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-El Alcalde, Agustín García Millán.

12272

Núm. 9453.-1.204 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

PALAZUELO DE BOÑAR

Gumersindo Presa Martínez, mayor de edad, con D.N.I. 9.585.576 y como Secretario de la Junta Vecinal de Palazuelo de Boñar,

Certifico:

Que en la sesión de la Junta Vecinal de Palazuelo de Boñar, celebrada el día 25 de octubre de 1992, ratificó esta Junta en el acuerdo alcanzado en la sesión celebrada el día 9 de agosto de 1992, en todo lo relativo a la Ordenanza fiscal para el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites legales y plazos establecidos por ley. Así mismo certifico que tanto el reglamento

como la ordenanza estuvieron expuestas al público el plazo marcado por Ley y asimismo anunciado en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, de fecha 3 de septiembre de 1992 y no habiendo alegaciones ni observaciones a dicho reglamento y ordenanza, esta Junta Vecinal acordó su ratificación por unanimidad.

En Palazuelo de Boñar, a 1 de diciembre de 1992.-El Secretario (ilegible).-V.º B.º El Presidente (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL PUEBLO DE PALAZUELO (LEON).

Art. 1.º-Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º-Obligados al pago

Están obligado al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se benefician del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Art. 3.º-Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- 1.-Consumo de 0 a 12 m.³: 200 pesetas.
- 2.-Consumo de 12 m.³ en adelante: a 30 pesetas metro cúbico.
- 3.-Consumo superior a 12 m.³: a 1.000 pesetas metro cúbico.

La tercera tarifa sólo será aplicada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, o bien en cualquier momento que exista escasez de agua o a criterio de la Junta Vecinal.

Art. 4.º-Obligación de pago.

1.-La obligación del pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

2.-El pago se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en una oficina bancaria que señalará de antemano.

3.-Todos los usuarios del servicio de aguas, para su comodidad, podrán domiciliar los recibos en sus Bancos o Cajas de Ahorros.

4.-La Junta Vecinal se reservará el derecho a cortar el suministro de agua a quienes se retrasen más de 30 días en el pago, o devuelvan los recibos, previo aviso de corte con 10 días de antelación. Siendo el domicilio del aviso el lugar donde esté colocado el enganche o bien para los que no tengan el domicilio habitual en el pueblo a la persona o personas designadas por ellos mismos como representantes dentro de los vecinos del pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, el cobro de las cantidades pendientes no abonadas voluntariamente se efectuará por la vía de apremio.

Art. 5.º-Contadores obligatorios

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores en lugar visible para que puedan anotarse los consumos.

La Junta Vecinal cortará el suministro a aquellos usuarios que no instalen los contadores, los cuales deberán estar debidamente visados por Industria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A PALAZUELO DE BOÑAR (LEON).

Título I. Disposiciones generales.

Art. 1.º-El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformi-

dad con lo establecido en la legislación del Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º—La Junta Vecinal de Palazuelo de Boñar concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º—Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado; entre el concesionario y la Junta Vecinal innovaciones y modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º—La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.º—Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º—En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la Junta Vecinal se reserva el derecho de exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II.—De las concesiones en general

Art. 7.º—La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º—Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general incluso económicas, entre él y la Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10.º—Las tomas de agua, para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 10 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder tomas superiores si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11.º—Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla con lo señalado en la Ordenanza, presente reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá el corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12.º—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando el inmueble disponga de varias viviendas la Junta Vecinal podrá acordar la concesión del servicio, por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios. Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiendo hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13.º—La concesión del suministro de agua potable en Palazuelo de Boñar se otorgará para usos domésticos, es decir, los que se realizan en la vivienda para atender las necesidades, como bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno en el interior de la vivienda, etc. Tendrán también la consideración de usos domésticos, los relativos a satisfacer las necesidades de los animales de la explotación ganadera, siempre que esta explotación esté unida a la vivienda. En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertos o jardines, el lavado de cualquier tipo de vehículos, riego de calles, piscinas, u otros usos ajenos a los anteriormente expuestos.

Siempre que la explotación ganadera no esté unida a la vivienda, la instalación del agua, responderá a una nueva concesión.

Título III.—Condiciones de la concesión

Art. 14.º—Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra y tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será únicamente para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; y en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán de forma, que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 15.º—De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la Urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 16.º—Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Art. 17.º—Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal de la Junta, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Art. 18.º—Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y lectura del contador según proceda.



En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos, no cuadras, serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV.—Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Art. 19.º—La Junta Vecinal por sus empleados agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta Vecinal.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado o defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 20.º—Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal de la Junta Vecinal, por cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales necesarios, siempre que éstos se ajusten a las normas exigidas por la Junta Vecinal.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque la Junta Vecinal pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 21.º—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 22.º—El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales de los contadores.

Art. 23.º—Si al realizar las mismas estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarlas a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados de la Junta, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 24.º—La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por la Junta Vecinal o empleados, quienes cuidarán su personal responsabilidad que no cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío,

inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio de la Junta.

Art. 25.º—Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobá que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días y caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al coste del servicio.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo de un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 26.º—Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario analógicamente con otros de características similares.

Art. 27.º—Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por la Junta Vecinal o por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V.—Tarifas y pago de consumos.

Art. 28.º—Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El impuesto del Valor Añadido IVA, se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 29.º—El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. La Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas de la Junta o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 30.—A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Junta Vecinal podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI.—Infracciones y penalidades.

Art. 31.º—El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sólo, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 32.º—El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso

autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecérsele pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 33.º—La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa al triple de la cantidad tarifada.

Art. 34.º—Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 35.º—En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implacará, en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada por este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 36.º—Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule que lo fue.

Art. 37.º—Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo de nuevos derechos de acometida.

Art. 38.º—La Junta Vecinal por resolución del Presidente podrá ordenar el corte del suministro a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 39.º—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Presidente, podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 40.º—Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Junta Vecinal, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 41.º—Se nombra una "Comisión de Aguas", formada por cuatro vecinos, que dependiendo y colaborando con la Junta Vecinal, se encargarán de que la Ordenanza y Reglamento de este servicio público de aguas se cumplan estrictamente.

12050

Núm. 9454.—11.256 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.059 de 1992, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y

representación de María Rosario Medina Alonso, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 29 de julio de 1992, desestimatoria de la reclamación número 24/99/91, por el concepto de intereses de demora por regularización del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los ejercicios 1985, 1986 y 1987.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

11675

Núm. 9455.—2.775 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.083 de 1992, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Demetrio Calzón García, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 29 de julio de 1992, desestimatoria de la reclamación número 47/1223/89, en concepto de derechos de aduana de importación.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

11676

Núm. 9456.—2.664 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.111 de 1992, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Jarbemobel, S.A, contra resolución de 28 de agosto de 1992 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Territorial de Sanidad de Bienestar Social de 23 de octubre de 1992 (expediente 24-359/90), por la que se sanciona a la recurrente en virtud de la denuncia formulada por don Miguel de Juan González y doña Ana María Martínez García, por defectos en instalación de muebles y deficiencias en los mismos.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos

en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

11677

Núm. 9457.—3.108 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.107 de 1992, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Laurentino Aparicio Ordás y doña Esperanza Fernández Ramos, contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en los expedientes números 30/90 y 29/90 respectivamente, de fecha 18-9-92 y 30-10-92 respectivamente, en concepto de Renta Personas Físicas; por las que se desestiman las reclamaciones interpuestas contra las notificaciones en concepto de intereses de demora, por ingreso fuera de plazo sin requerimiento (mod-105), ejercicios 1.984 al 1987 ambos inclusive, por regulación del IRPF.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

11674

Núm. 9458.—3.219 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.060 de 1992 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de doña Gloria María Fernández Prado contra desestimación por silencio administrativo de recursos presentados ante el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León en León, y la Dirección General de la Salud Pública y Asistencia, en relación con la formación de las listas correspondientes a aspirantes al nombramiento de personal interino en puestos adscritos a Funcionarios Sanitarios en la provincia de León.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11736

Núm. 9459.—2.997 ptas.

Audiencia Provincial de León

SECCION PRIMERA

Ante esta Audiencia Provincial de León, Sección Primera, se tramita recurso de apelación penal bajo el número de rollo 56/91, dimanante del juicio de faltas número 1395/88 del Juzgado de Instrucción número seis de los de León, sobre lesiones en agresión, en el que es parte apelante Isabel Fortes Robles, y parte apelada José Manuel de la Torre García, señalándose para la celebración de la vista del mencionado recurso el día veintiséis de enero próximo a las 10,00 horas, y a medio del presente, se cita a la expresada apelante Isabel Fortes Robles, cuyo último domicilio conocido en C/ Marqueses de San Isidro, número 10-5.º D, para que en el expresado día y hora, comparezca ante este Tribunal para asistir a la vista, si viere de convenirle, apercibiéndole que le parará el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica, quedando los autos de manifiesto en esta Secretaría por término de cuarenta y ocho horas para instrucción de las partes.

Dado en León, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Fernando Sanz Llorente.

11858

Núm. 9460.—2.109 ptas.

* * *

Ante esta Audiencia Provincial de León, Sección Primera, se tramita recurso de apelación penal bajo el número de rollo 86/92, dimanante del juicio de faltas número 503/91 del Juzgado de Instrucción número siete de los de León, sobre lesiones, en el que es parte apelante Manuel Rodríguez Porrero, y parte apelada Olegario Castro Fernández, señalándose para la celebración de la vista del mencionado recurso el día veintiséis de enero de 1993 a las 10,00 horas, y a medio del presente, se cita al expresado apelante Olegario Castro Fernández, cuyo último domicilio conocido en C/ Pío XII, número 14 de León, para que en el expresado día y hora, comparezca ante esta Audiencia Provincial, sita en la Plaza de San Isidoro a fin de asistir a la también expresada vista, con el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando las actuaciones por término de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría de este Tribunal para instrucción de las partes.

Dado en León, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Fernando Sanz Llorente.

11857

Núm. 9461.—2.220 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, de conformidad con providencia dictada en esta fecha en los autos de divorcio número 675/92, seguidos a instancia de don Lorenzo Tornero Jiménez, representado por la Procuradora señora Vicente San Juan, contra doña Marisita Fernández Fernández, mayor de edad, de quien se ignora su actual paradero y cuyo último domicilio fue en la localidad de Ciñera de Gordón (León), bloque 7, portal 3, 2.º izda., se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de veinte días, comparezca en legal forma ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda de divorcio, con la prevención de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada arriba referida, expido el presente que firmo en León, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E/—El Secretario (ilegible).

12013

Núm. 9462.—2.220 ptas.